

cuarenta y dos pesetas por conciertos y encaberas-  
mientos y ciento setenta y cinco mil cuatrocientas  
noventa y cinco por adebido en fieltos establecidos  
en algunas diputaciones, ó sea cuatrocientas cincuenta y un mil cuatrocientas treinta y siete pesetas en finito y que el Ayuntamiento no le han querido pagar en veinticuatro meses más que noventa y ocho mil cincuenta y seis pesetas.

¶ Hemos dicho que en otras ocasiones tampoco han correspondido dichos habitantes á los beneficios que les otorgáran, y podemos demostrarlo consiguiendo que en los años económicos de mil ochocientos ochenta y uno. ochenta y dos, ochenta y tres y ochenta y siete ochenta y ocho á ochenta y nueve noventa inclusive, en que tambien administró el Ayuntamiento el impuesto, solo consiguió realizarse la suma de doscientas cincuenta y siete mil, nueve pesetas equivalentes á cincuenta y un mil cuatrocientas una en cada uno de los indicados cinco años, pues si bien en alguno de ellos, como por ejemplo en el de mil ochocientos ochenta y dos ochenta y tres, se obtuvo un ingreso líquido de ochenta y dos mil nuevecientas sesenta y cinco pesetas, es decir mayor que el obtenido en noventa y tres noventa y cuatro, sin embargo hace notar que para obtener ese resultado y buscar lo que á cada año corresponde se han reducido á una suma aquellas partidas parciales.

¶ La anterior Comisión municipal de Hacienda demostró con todos estos antecedentes á la vista, y por modo claro, y la que suscribe lo ratifica ahora, que